

la cárcel: análisis y propuestas para su mayor humanización

Elkarrikasi 9, diciembre de 1998



índice

introducción

primera parte

- 1. Del sistema de suplicios al sistema de cárcel.**
 - 1.1. El suplicio a los condenados.
 - 1.2. Reforma penal.
 - 1.3. Nacimiento de la prisión.
 - 1.4. La «soberanía docta del guardián».
- 2. De lo judicial a lo carcelario.**
 - 2.1. El fenómeno de la cárcel. El derecho a castigar.
 - 2.2. Declaración de independencia de la institución carcelaria.
- 3. La vida en la cárcel.**
 - 3.1. Desde lo arquitectónico.
 - 3.2. Como lugar de observación.
 - 3.3. Como sistema normativo.
 - 3.4. Prioridad de la seguridad ante la salud.
 - 3.5. La mujer en la cárcel.
- 4. El personal responsable.**
 - 4.1. El funcionario de prisiones.
 - 4.2. Las direcciones de las instituciones penitenciarias.
- 5. La cárcel como espacio deshumanizado.**
 - 5.1. Ararteko.
 - 5.2. Senideak.
 - 5.3. Salhaketa.

segunda parte

- 6. Presos por colaboración o pertenencia a banda armada.**
 - 6.1. Contextualización del tema de los presos en el conjunto del conflicto.
 - 6.2. Presos de motivación política.
- 7. La reinserción.**
 - 7.1. Dificultades en su aplicación.
 - 7.2. Finalidad política.
 - 7.3. Reinserción de presos por insumisión al Ejército.
- 8. Aspectos del tratamiento disciplinario con los presos políticos.**
 - 8.1. La clasificación por grados.
 - 8.2. Alejamiento, dispersión y aislamiento.
 - 8.3. El plus punitivo.
 - 8.4. El agrupamiento.

tercera parte

- 9. Lista de contenidos para un plan de intervención reformadora en el tema de la cárcel.**
 - 9.1. Priorizar humanidad a seguridad.
 - 9.2. Defensa de los beneficios penitenciarios del interno frente a la Institución.
 - 9.3. Instancias y organismos interventores.

cuarta parte

- 10. Los presos en el proceso de paz**
 - 10.1. Introducción.
 - 10.2. Algunos casos.
 - 10.3. Conclusiones del informe de Niacro.
 - 10.4. Conclusiones de elkarri sobre el papel de los presos en el proceso de paz.

bibliografía

elkarrikasi 9 diciembre de 1998
publica: elkarri. Madrid etorbidea 5, eskuin eskailera - tartep. 20011 donostia
Tfno.: 943 45 93 75 Fax: 943 45 07 58
e-mail: elkarrit@encomix.es
Autor: Jose Luis Barrenetxea

Redacción: Zigor Agirrezabala, Marina Goikoetxea, Inesa Ariztimuño, Gorka Espiau, Aintzane Ezenarro, Fernando Rey.
Maquetación y diseño: equipo de diseño de elkarri.
Impresión: Antza (industrialdea 2.pab.- 20160 Lasarte).
ISSN: 1134-802X. Depósito Legal: SS-44/95





introducción

Este documento no pretende distinguirse por su novedad. Sin embargo de la cárcel se escribe y se habla muy poco si se tiene en cuenta la magnitud del drama que comporta. Como recoge J.M. Biurrun, profesor de la UPV, «es una realidad sabida pero desconsiderada... debería sorprender las pocas veces que se oyen preguntas acerca de las condiciones de vida y el espacio carcelario. Es el objeto irrelevante que no atrae la atención ni, en consecuencia discurso». La institución del Ararteko en su documento «Situación de las cárceles en el País Vasco» constata la necesidad de una «labor pedagógica de informar y de concienciar a la sociedad civil, ayudando así a cambiar determinadas percepciones sociales y actitudes insolidarias».

El presente documento quiere profundizar e insistir en algunos aspectos y, sobre todo, introducir el componente del «conflicto político» como variable ambiental que es necesario considerar para una comprensión no emotiva ni visceral de la realidad de una parte importante de la población interna. La explicación de que la población carcelaria esté compuesta por personas pertenecientes a las clases más desfavorecidas no puede tener su explicación en la «sicología de los rasgos» o en las «estructuras de la personalidad». Si no es posible acercarse a la comprensión de la existencia de presos, en su mayoría absoluta pertenecientes a clases desfavorecidas, por el solo análisis de variables comportamentales, tampoco es posible entender la existencia de seiscientos presos de motivación política sin analizar las «variables ambientales», en concreto, las políticas y las institucionales.

Foucault, Valverde y en otro nivel Biurrun han sido los verdaderos inspiradores de buena parte de los textos más valiosos del presente documento. Muchos de los párrafos más significativos son reflejo exacto de unas exposiciones que desde el campo teórico y desde el práctico han dado como resultado un retrato desgraciadamente lamentable de la prisión.

La primera parte del trabajo abunda en la crudeza de las críticas realizadas por colectivos y personas que ven en la cárcel un modelo de crueldad civilizada. Podrá discutirse si la cárcel es económicamente rentable o socialmente eficaz, pero es evidente que es humanamente injusta. La segunda parte aborda esta realidad desde la existencia de un conflicto político violento en Euskal Herria, lo que ha desembocado en la existencia de un colectivo numeroso de presos condenados o acusados de pertenencia o colaboración con ETA. La tercera parte recoge un conjunto de propues-

tas, la mayor parte de ellas aplicables de forma inmediata: las recogidas sobre todo en el apartado 9.1. y algunas del 9.2. y otras factibles de aplicación a corto plazo, en el curso de una legislatura. La cuarta parte está dedicada a los presos en el proceso de paz.

Este documento hace un análisis global de la Institución de la cárcel. Se ha huido de realidades particulares que nos llevarían a hablar de cárceles mejores y peores, y directores más o menos comprensivos o autoritarios. Sin menospreciar los esfuerzos que personas individuales pueden estar realizando para hacer más humana la cárcel, este trabajo defiende que la cárcel no es un conflicto preso/carcelero, sino el resultado de una política institucional y una opción ideológica determinada. La cárcel es presentada como una de las instituciones necesarias para el mantenimiento del actual sistema social, económico y político, pero no puede olvidarse que son las desigualdades sociales, políticas y económicas actuales las que subyacen en el fondo de la mayor parte de las causas de encarcelamiento.

eIkarri como organismo que trabaja por la paz, dedica un capítulo al análisis de la cárcel desde la realidad del conflicto político violento de Euskal Herria. Afirma el carácter político de la población penitenciaria cercana a ETA, rechaza el aislamiento, la dispersión y el alejamiento, y denuncia una política de reinserción dirigida no a la persona presa sino al colectivo que representa y además como elemento de presión. Por último, defiende el agrupamiento en Euskal Herria como una medida humanizadora y política de cara a propiciar el debate entre los propios presos y el diálogo con las instancias políticas del interior o del exterior de la cárcel.

Casi con el texto en imprenta, se han producido importantes cambios en el conflicto vasco. La declaración de tregua indefinida el 16 de setiembre de 1998 por parte de ETA abre un nuevo escenario que, lógicamente, también repercutirá en la situación de los presos vascos. El conflicto vasco está experimentando un cambio histórico: está dando paso al proceso de paz vasco. A partir de ahora, no cabe duda de que los presos políticos vascos van a ser uno de los contenidos de ese proceso de paz, así como una parte de la solución que ponga fin a treinta años de confrontación violenta en Euskal Herria. Además del reto del cumplimiento de la legalidad y del respeto de los derechos humanos, un nuevo paradigma se abre en la cuestión penitenciaria, con dos dimensiones: cuál es la partici-



pación de los presos, que lo son como consecuencia del conflicto, en el proceso de paz; y en segundo lugar, cuál será su situación en el contexto del final del conflicto. Todo lo incluido en el texto sigue siendo perfectamente válido para la situación actual, si

bien la nueva perspectiva de puesta en marcha de un proceso de paz ha motivado la inclusión de un nuevo apartado sobre los presos en el contexto del final de este conflicto político violento. Es el apartado 10, dedicado a los presos en el proceso de paz.

primera parte

1. Del sistema de suplicios al sistema de cárcel

1.1. El suplicio a los condenados

El suplicio y la muerte han sido las formas más comunes de redimir las penas, y aunque tuvieran un importante componente de crueldad, se pretendía que fuera un método ejemplarizante de carácter ordinario, destinado a hacer pagar la falta por medio del arrepentimiento público y poder así redimirse de ella. El castigo y el suplicio no eran una práctica oculta sino pública. Constituían el modelo de hacer justicia y junto a la presencia del pueblo, a menudo se aplicaba en presencia y bajo el testigo de los tribunales que habían dictado la sentencia. El siguiente es uno de los párrafos más blandos de la crónica de la «Gazette d'Amsterdam» referida a la ejecución de Damians, condenado a pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París: *«El mismo ateneador tomó con una cuchara de hierro del caldero, mezcla hirviendo, la cual vertió en abundancia sobre cada llaga... Finalmente se le descuartizó, —cita la Gazette d'Amsterdam de Abril de 1757— esta última operación fue muy larga, porque los caballos que se utilizaban no estaban acostumbrados a tirar; de suerte que en lugar de cuatro, hubo que poner seis y no bastando aún éstos, fue forzoso para desmembrar los miembros del desdichado, cortarle los nervios y romperle a hachazos las coyunturas...»*

A finales del siglo XVIII y a comienzos del XIX la sombría fiesta punitiva está extinguiéndose. El espectáculo del sufrimiento, la fiesta de la retractación pública pasa a ejercitarse en la sombra. El castigo ha dejado de ser teatro y no tanto debido a razones humanitarias, sino porque tales ceremonias fueron dejando de ser comprendidas por sobrepasar en salvajismo al crimen del delincuente que se trataba de castigar. En todo caso, hubo por parte del poder un temor político ante el efecto en la población de la práctica de estos rituales de los suplicios. Porque emparejaba a los verdugos con el criminal y a los jueces con unos asesinos. Por otra parte, las escenas, forzadas con la argolla de

hierro al cuello, vestidas de ropas multicolores, y arrastrando al pie una bala de cañón en plena calle, en trabajos forzosos arreglando caminos o conducidos de un lugar a otro, van paulatinamente desapareciendo de los ojos del público en esta época. (Foucault)

1.2. Reforma penal

Tres cuartos de siglo separan la descripción anterior del reglamento redactado por León Faucher «para la casa de jóvenes delincuentes de París». Constituye un exhaustivo programa de utilización del tiempo en un centro dedicado a castigar el delito a la vez que establecían un nuevo concepto de justificación moral del derecho a castigar. La redacción de estos «códigos modernos» se realiza en Rusia en 1769, en Prusia en 1780, en Pennsylvania y Toscana en 1786, en Austria en 1788 y en Francia en 1791.

Encontrar nuevas técnicas para adecuar los castigos y adaptar los efectos, fijar nuevos principios para regularizar, afinar, universalizar el arte de castigar y homogeneizar su ejercicio, es el objetivo de los reformadores del XVIII y XIX. Disminuir su costo económico y político aumentando su eficacia y multiplicar sus circuitos, constituye toda una nueva economía y una nueva tecnología del poder de castigar. A partir de ahora la pena no estará legitimada por la venganza del soberano; serán la protección y seguridad de la sociedad las que la motiven.

El castigo corporal pasará a ser la parte más oculta del proceso penal. Las ejecuciones públicas se dejan a un lado y se impone el principio de tocar lo menos posible el cuerpo; en caso de que se toque, será para obtener información, ayuda o arrepentimiento, pero el sufrimiento físico no será más que un apartado de

Las ceremonias de castigo y suplicio fueron dejando de ser comprendidas por sobrepasar en salvajismo al crimen del delincuente que se trataba de castigar





la práctica penal. La legitimidad de la prisión, el aislamiento, la deportación, la reclusión, los trabajos forzados ocultos, no guardan una relación directa con el castigo del cuerpo, aunque podrían considerarse penas físicas. «*El sufrimiento físico, el dolor del cuerpo humano, no son ya elementos constitutivos o al menos reconocidos de la pena*». (Foucault)

La prisión como constitutivo de privación de libertad, empieza a consolidarse pero no está exenta de oposición por parte de algunos reformadores, que piensan que «*es incapaz de responder a la especificidad del delito, porque está desprovisto de efectos sobre el público; porque es inútil a la sociedad, costoso, mantiene a los reclusos en la ociosidad; porque es un ejercicio de tiranía; porque se les expone a la arbitrariedad de sus guardianes y multiplica los vicios de los condenados*». (Reformadores)

1.3. Nacimiento de la prisión

Pero la prisión acaba por imponerse en los nuevos códigos en el cambio de concepciones que se experimenta entre los siglos XVIII y XIX. La picota es abolida en Francia en 1789, en Inglaterra 1837 y la retractación pública desaparece de forma definitiva en Francia en 1830. Los trabajos públicos que en Austria, Suiza y algunos estados de Norteamérica participaban de la pena, fueron suprimidos a finales del XVIII o

principios del XIX. Es el tiempo de los congresos penitenciarios, de la promoción de una política penitenciaria. La marca es abolida en Inglaterra en 1830 y en Francia en 1832. En 1820, Inglaterra ya no se atrevía a aplicar el gran suplicio a los traidores. B. Rush dice en 1787: «*No puedo por menos que esperar que se acerque el tiempo, en que la horca, el patíbulo, la picota, el látigo, la rueda se considerarán en la historia de los suplicios, como las muestras de la barbarie de los siglos y de los países y como la prueba de la débil influencia de la razón y de la religión sobre el espíritu humano*». Sólo el látigo seguía manteniéndose en cierto número de sistemas penales (Rusia, Inglaterra, Prusia). La gran transformación se da entre los años 1760-1840 pero no está terminada, quedan vestigios, aunque más sobrios, del sistema anterior. La guillotina como máquina de las muertes rápidas y precisas, marca en Francia «una nueva ética de la muerte».

Aunque se podrían encontrar formas distintas de prisionización en otras épocas, es ahora cuando se

considera como una penalidad de la detención. La prisión nace como un logro de la humanidad, como el nacimiento de lo que para Foucault es la «*pena de las sociedades civilizadas*» y para Jesús María Biurrun, profesor de la UPV, el paso «*hacia una psicopatología de la crueldad civilizada*». La pérdida de libertad es el castigo que afecta por igual al pobre que al rico, es el castigo más igualitario, pues la pérdida de la libertad es igualmente dolorosa para unos que para otros. La prisión parece que quiere democratizar el sufrimiento, y la realidad nos mostrará que los destinatarios de la democratización del dolor, salvo excepciones que confirman la regla, siempre serán las clases más desfavorecidas y los disidentes políticos.

A la prisión se le asigna un doble fundamento: jurídico-económico de una parte, y técnico-disciplinario por otra. Pretende convertir en castigo la privación de la libertad, y por otra tiene como objetivo la transformación técnica de las personas. Las prisiones deben ser unas instituciones completas y austeras, donde el aparato disciplinario debe actuar sobre la persona condenada de forma exhaustiva. Su conducta cotidiana, su actitud moral, su sueño, su actividad, su reposo, la duración de las comidas, su calidad, el trabajo, el uso de la palabra, el tiempo de oración, el producto del trabajo y hasta el pensamiento deben ser controlados en los breves trayectos que van del comedor al patio, a las celdas o al taller. Es necesaria una educación que entre en posesión de la persona entera. Así, en la práctica, la prisión quiere llegar a ser algo más que la mera privación de la libertad.

1.4. La «soberanía docta del guardián»

A principios del siglo XIX se desarrollan proyectos en los que la Administración de la cárcel se arroga la facultad de administrar autónomamente la pena. Charles Lucas (1836) y Bonneville (1846) entre otros, vienen a establecer los fundamentos del penal moderno. Constituyen una filosofía que establece una declaración de independencia carcelaria en la que se reivindica no sólo una autonomía administrativa sino también punitiva. Las herramientas que gestionan la nueva filosofía de la prisión, y que en lo sustancial se proyectan hasta nuestros días, son:

1. El aislamiento y la dispersión. Del mundo exterior, de todo lo que ha motivado la infracción y de las complicidades. El aislamiento de los elementos que pueden crear vínculos de solidaridad hace abogar por la dispersión. Existe una sociedad organizada de criminales, sociedad que la prisión trata de desestructurar por medio de la dispersión. Porque sumido en la soledad, el recluso reflexiona. Será en el aislamiento donde el remordimiento vendrá a asaltarlo. El aislamiento asegura el coloquio a solas entre el detenido y el poder que se ejerce sobre él. Sólo las relaciones controladas por el poder son permitidas y una

La prisión quiere democratizar el sufrimiento, pero la realidad nos mostrará que los destinatarios de la democratización del dolor, salvo excepciones que confirman la regla, siempre serán las clases más desfavorecidas y los disidentes políticos





acción coercitiva individualizada debe lograr la ruptura de toda relación no controlada por el poder de la prisión. (Foucault)

2. El trabajo. La oración de la noche, la jornada dedicada a la instrucción, las meditaciones saludables y la ocupación continua en tareas, todo ello junto con el aislamiento y la dispersión, no sólo deben lograr la reparación del delito sino también la enmienda del culpable.

3. La facultad de manipulación de la pena. La institución penitenciaria siempre ha reivindicado su participación directa en la modulación de la pena del recluso. Esto es especialmente palpable en el tratamiento de los presos por disidencia política. Administrar la pena ha sido uno de los fundamentos de su «labor correctora», y lo hará al margen del control directo de las instancias judiciales. Puede afirmarse que la institución penal, lo mismo en la detención que en la prisión, ha colonizado a la institución judicial.

2. De lo judicial a lo carcelario

2.1. El fenómeno de la cárcel. El derecho a castigar

La cárcel viene a ser la superación de un sistema de castigos y penas que estaba empezando a resultar socialmente de difícil justificación y económicamente de dudosa rentabilidad. El fenómeno de la cárcel es un intento de «humanizar» la tragedia de los condenados (las cadenas de los condenados, las torturas a menudo con resultado de muerte), impulsada por organismos de carácter humanitario y altruista. El poder se reserva el derecho a castigar, desde una concepción que paulatinamente, al menos en el plano teórico, ha ido evolucionando de una consideración exclusivamente punitiva a una filosofía de la recuperación.

Las instituciones judiciales son las primeras instancias que intervienen en el sistema de administración de penas y castigos. Desde el momento en que los jueces dictan sentencia conducen a la persona condenada a una serie de situaciones que en adelante, y mientras dure la pena, van a condicionar su vida de forma total y absoluta. El sistema judicial es el organismo que dicta la sentencia, la instancia que establece el castigo a cumplir, y el que establece unas circunstancias y condiciones en las cuales se supone va a desarrollarse en adelante la vida del condenado. Por ello, se dice que «la ley debe seguir al culpable en la prisión a donde lo condujo». Sin embargo, la institución judicial no sigue al condenado en su futura vida en la prisión, sino que lo abandona bajo la custodia de la institución carcelaria, que será la encargada de administrar la privación de libertad recogida en la sentencia.

2.2. Declaración de independencia de la institución carcelaria

La realidad que rodea al castigo hace que el magistrado deje de reinar soberanamente en la casa del penado y sea el poder administrativo de la cárcel quien reivindique su potestad sobre el recluso. Ello coincide con la declaración de independencia carcelaria en la cual los gestores de la cárcel no sólo se arrojan una autonomía administrativa sino también una parte de la soberanía punitiva. La gran maquinaria carcelaria se independiza de los elementos judiciales que dictaron la sentencia y se vincula al funcionamiento mismo de la prisión. Se puede ver bien el signo de la autonomía de la institución penal de la judicial «en las violencias inútiles de los guardianes o en el despotismo de una administración que tiene los privilegios del lugar cerrado» (Foucault). La cárcel se siente segura de su fuerza ante los débiles intentos de intervención del poder judicial.

La intervención de los estamentos judiciales en las instituciones penales quiso ser articulada a través de una figura «que controlase los excesos de la prisión» y he aquí que nacerá después el Juez de Aplicación de Penas o lo que hoy conocemos como el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Si bien no se trata de negar lo que de progreso puede

La institución judicial no sigue al condenado en su futura vida en la prisión, sino que lo abandona bajo la custodia de la institución carcelaria

haber en esta figura, no queda más remedio que hacer un balance negativo de su trabajo. Salvo esporádicas y limitadas actuaciones de tutela real del preso, la escasez de medios y poder real hacen que su capacidad disuasoria sobre la dirección de las prisiones sea muy variable en función del juez asignado. Algunos que se han negado a asumir un papel decorativo, se han visto obligados a dimitir. «¿Cuántos Jueces de Vigilancia se limitan a repetir los informes de la inmensa mayoría de los Fiscales que sólo piden la desestimación de los recursos de los internos, por las propias razones que alega la dirección del centro penitenciario? La aceptación mecánica, sin controversia alguna, de los argumentos de los Equipos Técnicos de las prisiones, impide la puesta en práctica de nuestra liberal legislación penitenciaria». (M. Carmena, Juez de Vigilancia Penitenciaria, vocal del CGPJ)





3. La vida en la cárcel

3.1. Desde lo arquitectónico

La prisión tiene dos facetas que conviene explicar: es, por una parte, el lugar de ejecución de la pena; y, por otro, lugar de observación de las personas castigadas.

Responde a un modelo arquitectónico donde cada elemento cumple un papel penalizador: la cantidad de espacio de la prisión puede ser mucho pero la cantidad de espacio disponible para el preso siempre es mínimo. Ni la celda, ni los pasillos, ni los patios, permiten una suficiente calidad de movimientos. Por otra parte, la mala calidad del espacio y los materiales cumple en sus deficiencias una función objetiva de castigo. El descuidado mantenimiento del mueble y del inmueble tienen una de sus explicaciones en la poca motivación del preso pero, por encima de todo, está la desidia por parte de la Institución. Los malos olores, o el penetrante olor a cárcel, la suciedad, los innecesarios golpes de puertas al abrir y cerrar, recuerdan a cada momento que la prisión es una realidad total de la que, ni siquiera durante un momento, nadie puede evadirse.

«El Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios», aprobado por el Consejo de Ministros en junio de 1991, con un presupuesto de

160.000 millones, pretende la creación de un nuevo modelo de cárcel.

El paso de un modelo radial de construcción, donde las edificaciones convergen en un centro de vigilancia, que también es el centro geomé-

trico del complejo arquitectónico, y donde la relación entre el preso y el funcionario es más directa y personal, va dando paso a un diseño arquitectónico de módulos estancos, más descentralizado físicamente, donde no es tan necesaria la presencia del funcionario en tareas de control y corrección en las galerías y donde las instalaciones no convergen en un centro geométrico sino en una central de vigilancia en la que las cámaras y pantallas de video tienen capacidad para violar los últimos refugios de la intimidad del preso. Navalcarnero y Valdemoro evidencian que entre las prioridades de las cárceles de nueva construcción, no está la mejora de las condiciones de vida de los internos. La realidad es que la macro-cárcel apartada de los centros urbanos, en medio del pára-

mo, es un elemento más de desequilibrio no sólo para los presos y sus familiares, sino también para los propios funcionarios. *«Las diseconomías humanas que provoca hacen pensar en el fracaso de la misma. Ya no vale la idea de que el preso esté encerrado sino de que visualice con toda claridad que está encerrado, lo asimile, viva con ello y no se evada ni siquiera mentalmente»*. (J. Valverde, profesor en la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid)

3.2. Como lugar de observación

Vigilancia y observación son los objetivos de un diseño arquitectónico que posibilita un control constante del preso sin que a su vez éste pueda ser consciente de los momentos en que se da esa vigilancia. Ello posibilita un estudio individualizado de cada una de las facetas del comportamiento. Antes de poner en práctica la dispersión penitenciaria, los presos relacionados con ETA fueron agrupados en dos prisiones, una para mujeres y otra para hombres, sometidos a una *«vigilancia exhaustiva de tal manera que los datos obtenidos de cada preso constituyan una radiografía de su carácter, gustos, relaciones interpersonales, capacidad de reacción ante situaciones determinadas»*. (Senideak)

Hacer un estudio de lo individual y de lo colectivo, lograr sensación de aislamiento, y hacerlo transparente para la institución observadora, encuentra en el sistema de la cárcel el lugar privilegiado de realización. Es el modelo panóptico que llegó a ser, alrededor de los años 1830-1840, el programa arquitectónico de la mayoría de los proyectos de prisión. El actual sistema de módulos arquitectónicos estancos tiene en los avances de la electrónica y la tecnología audiovisual un aliado que multiplica las posibilidades de lo que en arquitectura dio paso al edificio panóptico: *«en el centro, una torre, ésta con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. El detenido tendrá sin cesar ante los ojos la elevada silueta de la torre central de donde es espiado. No debe saber jamás si en aquel momento se le mira; pero debe estar seguro de que siempre puede ser mirado»* (Foucault). Entonces la arquitectura y hoy la tecnología tienen como objetivo *«traducir en la piedra la inteligencia de la disciplina, de hacer la arquitectura transparente a la gestión del poder»*. (Foucault)

3.3. Como sistema normativo

En el internamiento penitenciario el régimen predomina sobre la recuperación. La cárcel se convierte en una herramienta exterior al aparato judicial. Un código de clausura en donde el preso estará sometido a unas pautas de comportamiento por parte de la institución imprevisibles para él. (Foucault)

os malos olores, o el penetrante olor a cárcel, la suciedad, los innecesarios golpes de puertas al abrir y cerrar, recuerdan a cada momento que la prisión es una realidad total de la que, ni siquiera durante un momento, nadie puede evadirse





Se dice que la cárcel es un sistema total y cerrado. La Institución es la administradora de las pautas disciplinarias, de las preferencias, de las libertades, de los favores y las discriminaciones que van acompañadas de un deterioro de los factores, tanto somáticos como psicológicos, poco puestos en relieve en los informes oficiales que se encargan de la inspección penitenciaria. La interpretación subjetiva y arbitraria del Reglamento Penitenciario, posibilita la violación de lo íntimo, el registro como agresión, la imposición de pautas comunicativas humillantes, sometimiento a factores de estrés, la coacción, el aislamiento en diversos grados y cualidades, constituyendo todo ello una práctica ordinaria considerada como totalmente necesaria para la estabilidad de un edificio construido sobre cimientos casi exclusivamente disciplinarios. «En resumen, antes de plantearnos programas para intentar la recuperación del preso, hemos de plantearnos la recuperación de las propias prisiones, si es que eso fuera posible». (J. Valverde)

3.4. Prioridad de la seguridad ante la salud

El trato es uno de los componentes principales de la salud. En la cárcel, el trato y las condiciones de vida suponen ya una agresión a la salud. Por una parte, las lesiones de carácter físico como consecuencia de las condiciones higiénicas y sometimiento a condiciones de vida que posibilitan el contagio. Por otra, las lesiones de carácter psicológico como consecuencia de una realidad adversa y hostil que le ocasiona la ruptura constante de los mecanismos de autocontrol y protección que posee. Puede considerarse que la salud ha estado sometida siempre a los condicionantes de la seguridad. Sin una asistencia adecuada en la prisión, sin un fácil acceso al hospital penitenciario y sin la visita de médicos externos a la prisión, el preso no puede asegurarse una asistencia suficiente ni dispone de las condiciones mínimas para abordar la propia autogestión de la salud. «Un sistema de salud subordinado a la razón penitenciaria. El profesional de la salud se acomodará a la norma de la precariedad y la emergencia, sin dedicar mayor atención crítica al sistema que los produce». (J.M. Biurrun)

3.5. La mujer en la cárcel

Este documento habla de presos y al hacerlo es posible que las imágenes que acompañan en el proceso de la redacción hayan sido mayormente de varones. Sin embargo, cada vez que se ha escrito el término presos se era consciente de que sólo forzosamente englobaba toda la población penitenciaria. La «tercera semana de vídeo-forum», organizada por la asociación de ayuda a las personas presas, «Salhaketa», dedica bajo el título de «Las mujeres en las cárceles vascas», tres ponencias que pretenden sacar a la luz esta realidad, porque «bajo la aparente neutralidad

con que se formulan los conceptos jurídicos late una interpretación masculina».

M^a José Carrera señala que «la aplicación del Derecho Penal, concebido a partir del arquetipo del género masculino, además de neutralizar, desvalorar y no proteger a las mujeres, no tiene en cuenta la realidad de éstas, agravándose las consecuencias penales, cuando llegan a ser sujetos activos de los delitos». En la actualidad, la población reclusa femenina se

La interpretación subjetiva y arbitraria del Reglamento Penitenciario, posibilita la violación de lo íntimo, el registro como agresión, la imposición de pautas comunicativas humillantes, sometimiento a factores de estrés, la coacción, el aislamiento en diversos grados y cualidades

acerca al 10%, pero como los centros penitenciarios están pensados para los varones, «es lógico que se la considere una minoría marginal dentro del mundo penitenciario». Según el contenido del documento, las mujeres sólo son tomadas en consideración en la legislación penitenciaria como algo digno de atención, en cuanto que sean ya madres o estén embarazadas. Además, está el rechazo social mayor que provoca la comisión de delitos por parte de las mujeres.

A pesar de que Marta Aldanondo se refiere a la prisión de Nanclares, sus datos desgraciadamente son generalizables, aunque algunas de las deficiencias que detecta, como la tenencia de útiles de higiene específicas de su condición, los permisos de salida y la existencia de pisos de acogida, tienen al menos en las cárceles ubicadas en la CAV y en la CFN un nivel de asistencia mucho mayor. Se puede decir que, en general, no hay asistencia ginecológica suficiente y que sólo en alguna cárcel de Madrid es posible tener al hijo con ella.

4. El personal responsable

4.1. El funcionario de prisiones

El personal de prisiones es consciente de una realidad que tampoco es de su agrado. La apatía y el cumplimiento automático de funciones es la norma más general. Sin especiales motivaciones para emprender una lucha por la mejora de las condiciones generales en la prisión, es consciente de su escaso margen de maniobra. Desde las instancias oficiales no se motivan iniciativas desde la base, y como consecuencia, la frustración y el sentimiento de realizar un trabajo socialmente mal considerado hacen que sean hoy un estamento para el que resulta muy difícil emprender una reforma de las relaciones en la cárcel.





«Lo que ocurre, en mi opinión, es que la cárcel margina a todo lo que se pone en contacto con ella, no sólo al recluso, sino también al personal e incluso a los políticos que dirigen las instituciones penitenciarias. Tal vez, a causa de ello, los profesionales de la Institución tienden a replegarse sobre sí mismos (...) Se han convertido en los chivos expiatorios de la situación penitenciaria; nace la necesidad de justificar las cárceles en un intento de autojustificarse siendo, mayor la parte de su trabajo que consiste en la aplicación de tareas disciplinarias y de seguridad, con lo que su problema se centra en buscar en cada momento una culpa que sea adecuada al castigo que van a infligir: no es la ley lo que prima

no es la ley lo que prima en a actuación del funcionario, sino el reglamento

en su actuación sino el reglamento. Por eso puede decirse que mientras la ley está hecha de cara al exterior, el reglamento es lo que se aplica de cara al interior. Es decir, si a uno se le asigna el papel de represor —y su trabajo supone fundamental y exclusivamente el control— y al otro el de reprimido, entre ambos no puede establecerse una relación positiva independientemente de las intenciones de unos y otros». (J. Valverde)

La cárcel es una institución que ejerce una influencia negativa para el preso pero también para el funcionario que está en contacto con él. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias desarrolló a lo largo de 1995 un estudio relativo a las Condiciones de Trabajo en los Centros Penitenciarios Españoles en el que se constata que «el estrés, la indefensión, la fatiga mental, la ansiedad, las alteraciones del sueño, el deterioro en las relaciones familiares y el incremento en el consumo de determinadas sustancias, entre otras, son claras manifestaciones del efecto que sobre la salud pública tienen determinadas condiciones de trabajo». Son los Encargados de Departamento y los de Vigilancia Interior quienes especialmente están sometidos a estas condiciones con el agravante de ser conscientes de que su trabajo no goza de reconocimiento social fuera de la Institución.

Una situación especialmente aguda en Euskal Herria, donde el personal penitenciario busca trabajar el máximo de horas en el mínimo de días para así poder tener unos días libres y desplazarse a su lugar de residencia habitual. El 90% del funcionariado es de origen no vasco, por lo que reclama constantemente el traslado y vive su estancia en estas prisiones como una etapa provisional en su carrera profesional. Esta situación repercute de forma muy negativa en los planes de actuación en las cárceles, sometidas a constantes cambios de personal, e incide en la calidad del tra-

bajo que funcionarios exhaustos realizan en un ámbito laboral que consideran ajeno.

«La interrelación entre el funcionario en cuanto representante de la institución y el interno se salda con el intercambio de un objeto, el miedo, que si no es combatido convenientemente se realimenta, crece y se hace crónico. Se establece este circuito del amedrentamiento: (1) el personal laboral actúa desde los códigos de la institución, controla, vigila y aísla al interno; (2) el interno desarrolla una acusada emotividad y una parte de ellos da el paso a los actos de desobediencia, agitación y violencia; (3) conductas y situaciones que repercuten sobre el personal laboral de la prisión generando un aumento de su tensión emocional, irritabilidad, agresividad... con la consecuencia que cabe esperar de ello». (J.M. Biurrun)

A pesar de todo, es necesario mostrar apoyo y reconocimiento a «aquellos funcionarios de prisiones que aún siguen luchando por mejorar la situación de los presos en un medio tan hostil y con tan poco apoyo (...) Mientras existan las cárceles es importante que estemos allí, a pesar de que muchas veces nos invada una gran sensación de impotencia y desasosiego al ver que muchos jóvenes nunca podrán ser recuperados (...) y poner en práctica cosas que la prisión no puede llevar a cabo y dar a todas estas personas una oportunidad que, en la mayoría de los casos, la sociedad les ha negado». (Valverde)

4.2. Las direcciones de las instituciones penitenciarias

La cárcel es una institución que precisa de personal especializado y especialista, y las responsabilidades en los cargos deberían estar ligadas al nivel de competencia en el tema de las personas internas. En determinadas ocasiones, no suele ser la competencia profesional la que mueve a los responsables políticos en la asignación de cargos y responsabilidades. La mayor parte de las veces, a la hora de nombrar el «personal experto» para las prisiones son criterios de conveniencia política y/o necesidad de emprender una determinada estrategia carcelaria los que determinan la decisión. Son cargos políticos que se mantienen, se trasladan, se suprimen o se alteran en función de necesidades políticas que exceden a lo penitenciario; con lo cual, poco puede hacerse por un cambio positivo duradero de las condiciones de vida en la cárcel.

5. La cárcel como espacio deshumanizado

5.1. Ararteko

El informe «Situación de las cárceles en el País Vasco», realizado por la oficina del Ararteko, equivalente en la CAV al Defensor del Pueblo en el Estado,





ilustra la mayor parte de las inhumanidades que este documento describe. La prisión ha sido sometida a pocas reformas y podemos afirmar que los políticos, las instituciones y los agentes sociales prefieren no adentrarse en una realidad que intuyen demasiado terrible para permanecer con la conciencia tranquila.

El informe señala dos objetivos en su investigación:

- Servir de altavoz de muchas personas condenadas al ostracismo y a la marginación.
- Servir de aldabonazo a las conciencias solidarias para que la sociedad vasca no pueda seguir mayoritariamente de espaldas a esta cruel realidad.

Enumera cinco elementos a destacar como raíces del problema:

1. El aislamiento y la opacidad del sistema penitenciario, y su desconexión con el resto de la sociedad.
2. La insuficiencia manifiesta de los medios que se dispone para responder a las necesidades de una población excesiva.
3. Las deficiencias organizativas de las propias instituciones.
4. La distancia existente entre la legalidad y la realidad.
5. La incidencia creciente que determinadas cuestiones (como la droga o el estado de salud de las personas reclusas) tienen sobre las condiciones de vida en los centros.

Algunas propuestas del citado informe son:

- Evitar la superpoblación y el hacinamiento.
- Procurar el cumplimiento de las penas en centros penitenciarios próximos a los lugares de residencia.
- Garantizar la protección de la salud.
- Incrementar los medios personales y materiales del juez de vigilancia penitenciaria.
- Fomentar la aplicación de las figuras de régimen abierto y libertad condicional.
- Potenciar la comunicación de las personas con el exterior.
- Restringir el recurso a la clasificación en primer grado.
- Revisar el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y la imparcialidad del órgano sancionador.

5.2. Senideak

Por otra parte, el informe que la Asociación de Familiares de presos políticos vascos, «Senideak», elaboró en marzo de 1995, referida a la cárcel de Navalcarnero, es ilustrativa de una realidad más generalizada y que está en la misma línea de otros in-

formes consultados por elkarri. En él se hace referencia a aspectos como:

1. Cacheos y desnudos integrales.
2. Condiciones de vida extremas en el aislamiento.
3. Cambios arbitrarios y sistemáticos de celda.
4. Recuentos continuos y en posición de firmes.
5. Restricciones en las comunicaciones por teléfono o vis a vis.
6. Derecho de asistencia por médicos extrapenitenciarios.
7. Derecho de acceso a las instalaciones deportivas.

Otros aspectos:

- Indefensión jurídica y arbitrariedad.
- Recuentos, cacheos y registros, cinco como mínimo al día.
- Inoperancia o lentitud y carácter denegatorio en las resoluciones del juez de vigilancia penitenciaria.

5.3. Salhaketa

Salhaketa, asociación pionera en la defensa de los derechos de los presos sociales, recoge 21 propuestas básicas de las que recogemos las siguientes:

- Cumplimiento en los lugares de origen.
- Eliminar los cumplimientos en celdas de aislamiento.
- Garantías judiciales en los procesos sancionadores.
- Acabar con las condiciones inhumanas de muchos presos.
- Evitar la indefensión judicial de los reclusos.
- Mejorar las condiciones de traslado entre centros penitenciarios.
- Dejar las prácticas vejatorias, cacheos y desnudos a los familiares.
- Eliminar las restricciones en la comunicación como forma de sanción.
- Impulsar la figura del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.





segunda parte

6. Presos por pertenencia o colaboración con banda armada

6.1. Contextualización del tema de los presos en el conjunto del conflicto

Cualquier análisis que tenga como objetivo una superación no traumática del tema de los presos, debe rebasar los estrictos límites jurídicos y penales, y abordar en su conjunto lo que en investigación por la paz se denomina el «triángulo del conflicto»: el análisis de las incompatibilidades que lo han provocado, la valoración de la naturaleza de las acciones realizadas y la determinación de los actores que los han protagonizado. ¿Existe conflicto porque hay violencia o existe violencia porque hay conflicto?, se preguntaba en el documento de elkarri relativo al «Enfrentamiento y

violencia en la calle». Ambas cosas probablemente. Por este motivo se propone la no desvinculación del tema de los presos del conjunto

Lo que caracteriza a los presos políticos es el trasfondo ideológico de su pena

del conflicto. La idea de un «marco englobador para la transformación de los conflictos sociales crónicos», enunciada por J.P. Lederach —Director del Programa de Resolución de Conflictos de la Eastern Mennonite University y del Servicio Internacional de Conciliación del Comité Central Mennonita—, para la resolución de conflictos específicos, puede ser de alguna utilidad.

Los términos «víctimas de ETA», «víctimas del Estado», «víctimas del terrorismo» e incluso, el término «víctimas de la violencia» son conceptos que parcializan el problema y dan lugar a posiciones victimistas que, por otra parte, dificultan el objetivo de la conciliación global. Si no se aborda el triángulo del conflicto en su totalidad, el problema de las víctimas y el de los presos políticos vascos, es difícilmente resoluble.

Si es desaconsejable cerrar heridas en falso, no lo es menos mantenerlas abiertas. Aquellos que recelen de la vía del entendimiento y nieguen un tratamiento integral del conflicto propician, de hecho, la cronificación de la herida.

6.2. Presos de motivación política

Lo que caracteriza a los presos políticos es el trasfondo ideológico de su pena. Decir que los presos de ETA lo son por sus acciones y no por sus ideas es cierto, pero también lo es que las acciones no tienen ninguna explicación si no se recurre al motivo ideológico.

Los presos de ETA son para elkarri presos políticos. La última parte de este documento no tendría sentido de no ser por las siguientes consideraciones: (1) los militantes de ETA no están, efectivamente, en la cárcel por haber sido condenados a causa de sus ideas políticas; (2) los militantes de ETA están en la cárcel porque han sido condenados por haber utilizado procedimientos violentos para la defensa de sus ideas políticas; (3) no existen otras motivaciones extra-ideológicas (enriquecimiento mafioso, tráfico de cualquier tipo, etc.) que expliquen la pervivencia de la actividad armada de ETA; (4) la actividad violenta —o terrorista, término éste en desuso en la investigación por la paz— y la motivación política de la actividad violenta, son las dos caras de la misma moneda; (5) el factor político es lo único que racionalmente hace entendible el problema y lo único que racionaliza su solución.

Los principios de los que parte elkarri son: (a) una concepción multilateral del significado de víctimas; (b) la necesidad de humanizar la cárcel y las dependencias policiales; (c) la fidelidad a los principios recogidos en los textos de derechos humanos de las Naciones Unidas; (d) la consideración de que al lado de los estrictos aspectos jurídico-penales está la necesidad de lograr una transformación positiva del conflicto; (e) la necesidad de un respaldo social amplio para cualquier solución que se adopte. Es en este contexto donde hay que situar nuestro documento de la cárcel y sus conclusiones.

7. La reinserción

7.1. Dificultades en su aplicación

La reinserción es un derecho de todas las personas presas, reconocido en la Constitución y en la legislación penitenciaria, y que como tal, merece todo el respeto de este movimiento social. Pero



ésta, en opinión de este movimiento, es una vía ineficaz e insuficiente para resolver el problema de los presos vascos. Por otra parte, defender «el cumplimiento íntegro de la pena», no es un principio ético ni humano, pero ni siquiera legal en un sistema que establece que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la resocialización, dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

La decisión de cada preso sobre acogerse o no a la reinserción hay que buscarla en su pronunciamiento sobre el particular. Su palabra es el único dato real que no puede ser desvirtuado por la sospecha de turbias manipulaciones de su voluntad. Tal manipulación puede darse o no, en un grado mayor o menor, pero por encima de todo está, como señala Biurrun, «*el reconocimiento de la autonomía del preso, no decidir por su bien, al margen de su voluntad en asuntos que le afectan de modo grave, la negación del uso del preso como una mercancía política, y la utilización de fórmulas de contención y chantaje por medio del juego beneficio/amenaza*».

7.2. Finalidad política

Como sucedía en la época de los suplicios existe la sospecha de que en la reinserción se busca no tanto la liberación personal del preso sino la utilización política de su decisión. La última ceremonia de una situación carcelaria que por insostenible debería producir el derrumbe físico y psíquico del preso. En la reinserción se busca hacer al preso de ETA el prisionero de su propia condena. Ya se trate de la picota, de la hoguera o de la rueda, al preso se le condena a veces por medio de la reinserción a que publique su crimen, a que continúe esta vez de forma pública la escena de su confesión. La reinserción no puede ser una humillación, ni una delación, ni una demostración pública de la superioridad intrínseca del poder para adueñarse de los últimos resquicios de la dignidad a cambio de la libertad. En este sentido, estamentos de trabajadores de la cárcel se pronuncian por un procedimiento de reinserción donde el preso no tenga que hacer pública su nueva situación, ni tenga que criticar su anterior militancia armada, sino solamente, expresar su deseo inalterable de no reincidir en los hechos que motivaron su encarcelamiento.

A los presos de ETA se les reconoce el derecho a la reinserción, pero se les aplica de forma irregular porque se quiere sacar un fruto político de ella. El debilitamiento del colectivo de presos, de su organización y del entorno social que les apoya parece ser el objetivo. Pero además, resulta complicado porque la recuperación para la sociedad de los presos políticos, «la transformación técnica», es imposible

de concretar en criterios de adaptación social, reeducación o resocialización.

Para el logro de ese objetivo se pretende diseñar un supuesto espacio de libertad para los presos, cortando sus lazos afectivos, institucionalizando el desarraigo social y grupal, y sometiendo a situaciones de soledad y abandono. De esta forma, se pretende imponer mediante la aplicación de medios inhumanos, un objetivo humano como la reinserción.

Un método que ya había sido enunciado por los reformadores del XVIII: «la individualización coercitiva, por la ruptura de toda relación que no estuviera controlada por el poder u ordenada según la jerarquía».

En estas condiciones, reinserción no es otra cosa que una forma alternativa de expiación de la pena, aplicada no a personas individuales sino pensada en el colectivo de presos, en ETA y subsidiariamente en los sectores afines. Es, en realidad, una política penitenciaria aplicada no a la recuperación de la persona sino al tratamiento del colectivo militar y político afín.

7.3. Reinserción de presos por insumisión al Ejército

El colectivo de presos por insumisión es una categoría específica de preso político al que se condena por su negativa a ingresar en una institución militar que tiene en la práctica armada el fundamento de su existencia. No hay nada que recuperar para la sociedad de no ser su reinserción en el compromiso violento. Sus acciones no son violentas, pueden rozar el límite de la legalidad, pero lo hacen en base a procedimientos pacíficos y de desobediencia civil.

Así, se da la curiosa paradoja de que un mismo sistema legal condena a unos, no por sus ideas políticas sino —se dice— por haber optado por los procedimientos violentos, y a otros los condena por no haber querido asumir unos procedimientos violentos y haber optado por la defensa pacífica de sus ideas político-vitales. Nos encontramos de este modo con que la cárcel cumple una función de castigo pero que se demuestra inútil y deslegitimada para arrogarse cualquier función recuperadora.

La credibilidad que cada persona u organismo otorga al sistema carcelario, los principios ideológicos de los que se parte y la magnitud del delito atri-

La reinserción no puede ser una humillación, ni una delación, ni una demostración pública de la superioridad intrínseca del poder para adueñarse de los últimos resquicios de la dignidad a cambio de la libertad





buido al preso, influyen en la disposición de tolerancia ante los excesos de la Institución carcelaria con algunos colectivos de presos. Es en el supuesto de presos por insumisión al Ejército donde la defensa de la necesidad de la prisión se vuelve socialmente débil y argumentalmente vulnerable.

8. Aspectos del tratamiento disciplinario con los presos políticos

8.1. La clasificación por grados

Entre la rigurosidad en el cumplimiento de la pena del primer grado, el régimen ordinario del segundo, el régimen abierto del tercero y la libertad condicional del cuarto, existe —según la Ley Penitenciaria— la intención de individualizar el tratamiento tras la adecuada observación de cada penado para poderlo recuperar para la sociedad. La aplicación de tal clasificación, para un preso cuyo móvil delictivo ha sido una motivación política, puede estar dirigida a la destrucción de los vínculos de solidaridad entre ellos. El paso de un grado a otro

puede estar condicionado al nivel de sumisión a la institución carcelaria y la disposición para denunciar y desprestigiar las convicciones propias, así como las de la organización que las sus-

tenta. Entendido como un sistema de premios y castigos, facilita un uso político del futuro del preso. La utilización instrumental que posibilita el actual sistema de cara al paso de un grado a otro podría reducirse considerablemente si los criterios objetivos fueran la base de su aplicación.

8.2. Alejamiento, dispersión y aislamiento

Son los tres factores que según Instituciones Penitenciarias deberían hacer posible un espacio de libertad para que cada preso político vasco tome sus decisiones con verdadera libertad, sin condicionamientos externos. Someter al preso a situaciones de alejamiento y decir que se hace por su bien; someterlo a la dispersión y decir que se hace por su bien; someterlo al aislamiento y defender que se hace por su bien. Todo ello no es sino el reflejo de un paternalismo cruel muy cercano a las ideas de algunos reformadores del siglo XIX: *«cuanto más capaz es el penado de reflexionar, más culpable ha sido al co-*

meter su delito; pero más vivo también será el remordimiento y más dolorosa la soledad... La soledad es la condición primera de la sumisión total».

Este modelo de cárcel traduce un sistema penitenciario fundamentalmente punitivo y vindicativo para toda aquella persona presa *«que no acepte la re-socialización, en cuyo caso debe ser física y psíquicamente destruido, inutilizado para toda resistencia»* (médicos de Senideak). *«La dispersión es el experimento penitenciario que persigue romper la relación del sujeto con su espacio-tiempo y un grupo estable... mantener a la víctima en perpetuo movimiento. La celda será el viaje; la normalidad el traslado, y el cambio es vivido solo, y sobreviene en cualquier momento del día o de la noche. La experiencia recogida no deja lugar a dudas sobre la eficacia patógena de la moderna cárcel-dispersión. Los riesgos se hacen ingestionables por impredecibles, y difícilmente manipulables una vez que se materializan».* (J.M. Biurrún)

elkarri se manifiesta opuesto a la política penitenciaria de alejamiento, dispersión y aislamiento. Coincidiendo con el Parlamento Europeo, el Parlamento Vasco, el Ararteko, con la inmensa mayoría de partidos políticos, sindicatos, asociaciones pacifistas y de derechos humanos, y coincidiendo con la inmensa mayoría de la sociedad vasca, elkarri defiende y propugna una política penitenciaria basada en un principio de cercanía en el cumplimiento de la pena ya recogido en la legislación española. Y es que como es lógico, cada recluso debería cumplir su pena en el lugar más cercano a su lugar de procedencia o a su entorno social y familiar.

8.3. El plus punitivo

Lo penitenciario no puede ser un suplemento disciplinario de lo jurídico. La pena no puede ir más allá de la privación de libertad. A partir de aquí corresponde a la Administración de Justicia garantizar que la administración de prisiones establezca las condiciones por las cuales la cárcel disponga de unos niveles óptimos de vida. No suele ocurrir así en la realidad. Las situaciones de aislamiento se dan a menudo sin mediar previamente sanción alguna y se prolongan durante meses y años. Los cambios de celda son imprevisibles y no especifican ni el marco de aplicación ni el tiempo, ni la forma, ni las causas. La soledad en las celdas, el mínimo de pertenencias autorizadas, la drástica reducción de visitas, los recuentos, cacheos y registros abusivos, las arbitrariedades en la concesión de comunicaciones y visitas (Senideak. Informe sobre Navalcarnero, 1995). *«Y allí en tierras lejanas y alejadas de la tuya, te encontrabas con la verdadera realidad. La realidad del aislamiento, de las agresiones, de los cacheos de la intervención de tus vivencias más íntimas... Allí sentías*

os presos constituyen uno de los sectores con voz cualificada a la hora de buscar salidas al conflicto y el agrupamiento ofrece una visibilidad de maduración y reflexión realista





y vivías directamente lo que quería decir el “todo vale” contra nuestros familiares encarcelados y contra nosotros». (Senideak)

8.4. El agrupamiento

El agrupamiento no es un imperativo legal en nuestro ordenamiento, pero elkarri lo defiende como un recurso para la resolución del conflicto, en cuanto los presos constituyen uno de los sectores con voz cualificada a la hora de buscar salidas al mismo y el agrupamiento ofrece una posibilidad de maduración y reflexión realista.

Ofrecer las condiciones para que puedan establecer una opinión representativa de todo el colectivo o parte del mismo, es una forma de ofrecer cauces de resolución del conflicto. elkarri se manifiesta contrario a la aplicación de estrategias de división del colectivo de presos y en su lugar propone agrupar a los presos en una o varias cárceles y crear las condiciones materiales y ambientales para que puedan debatir su propio futuro, el de la organización a la que pertenecen y la forma de dar una salida democrática al conflicto.

En este sentido, es necesario destacar que en otros casos similares como el conflicto norirlandés, el hecho de que los presos de las organizaciones paramilitares hayan estado agrupados en la misma cárcel ha permitido un productivo y constructivo debate constante sobre la realidad del conflicto, con una autogestión de su vida cotidiana y unos lazos intensos con el exterior, a años luz de las condiciones de los presos vascos. De hecho, para muchos analistas el proceso de paz en Irlanda del Norte nace del interior de la cárcel de Maze al ser el colectivo de presos republicanos quien promueve y respalda desde el comienzo de la génesis del proceso de paz.





tercera parte

9. Lista de contenidos para un plan de intervención reformadora en el tema de la cárcel

«Puede llegar un día en que las cárceles desaparezcan... pero en tanto sigan existiendo, podemos con imaginación y esfuerzo hacerlas menos injustas, crueles y absurdas» (Manuela Carmena, Juez de Vigilancia Penitenciaria). Ésa es la intención de este documento cuando establece la siguiente lista de contenidos.

9.1. Priorizar humanidad frente a seguridad

•Garantizar los DDHH. Petición que se va convirtiendo en una frase hecha, en un slogan de escaparate necesitado de concreción. Éstos son los artículos de referencia que una acción en base a los derechos humanos debe introducir en los mecanismos de acción y en los protocolos de inspección en cada uno de los tres eslabones que materializan la pérdida de libertad (la detención, el juicio y la prisión):

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículos: 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Artículos: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y 26.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De manera especial en los artículos: 1.1, 2, 3.1, 4.1, 11, 12, 13 y 15.

•La ley debe seguir al condenado a la prisión donde lo condujo. Es decir es necesario un fortalecimiento de la fuerza judicial institucionalizándola y haciéndola presente en todo momento en la prisión para limitar y regular los excesos de la fuerza penal. La Ley Orgánica General Penitenciaria, no puede seguir siendo la tapadera progresista de un Reglamento Penitenciario severo, concebido para el sometimiento del preso.

•Garantizar el arraigo social. Las Reglas Penitenciarias Europeas entienden que los centros «deben reducir al mínimo los efectos perjudiciales de la detención y las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad». El arraigo social es uno de los factores más importantes para reducir esa diferencia. Es la persona detenida quien debe expresar su voluntad de permanecer cerca de su entorno social o no. Le asiste ese derecho y las «exigencias de la administración y la seguridad», política e ideológicamente entendidas, deben quedar subordinadas a ese derecho. La dispersión de los presos vulnera tanto lo legal como lo humano. El acercamiento de todos los presos

vascos a las cárceles de Euskal Herria supone la humanización de las condiciones de prisión así como un efecto de distensión social que puede facilitar el proceso de paz.

•Condiciones específicas de habitabilidad para las mujeres presas. La infraestructura de servicios existente en la sección de mujeres, salvo que pueda ser compartida, no puede ser ni más escasa ni de inferior calidad que la de los hombres. Además, la propia especificidad femenina demanda unos servicios añadidos. La institución carcelaria es la responsable de garantizar el derecho a un embarazo y una maternidad lo menos traumáticas posibles.

•Cárcel abierta a la sociedad. Flexibilizar al máximo las formas de comunicación con la sociedad; en primer lugar, buscando una relación continuada entre el preso, su familia, entorno de amistades y potenciando diversas formas de acceso para todos aquellos organismos no gubernamentales. «La primera y primordial función de la iniciativa social en las prisiones es llevar la calle a la prisión, ya que no podemos llevar la prisión a la calle». (J.Valverde)

«Es la cárcel como institución la que debe "resocializarse" e integrarse en la comunidad». (Ararteko)

Correspondencia, intercambio cultural y estudios, llamadas telefónicas, visitas, la relación vis a vis etc., son aspectos que deben potenciarse al máximo para superar la imagen de institución cerrada de la cárcel y al menos en alguna medida aumentar la «inserción del centro penitenciario en la vida social». (Ararteko)

En las cárceles de la CAV y de la CFN la entrada en la cárcel de ONGs relacionadas con la cárcel es sensiblemente superior a lo que sucede en el Estado.

•El primer grado. El aislamiento total es una medida para presos de extrema peligrosidad. Es imprescindible su restricción y que se suavicen las condiciones de su cumplimiento (Ararteko). Su aplicación a los presos políticos tiene como finalidad el castigo y el sometimiento a las directrices políticas del Ministerio de Interior. Es un procedimiento que, además de cuestionable en sí mismo, es aplicado de forma arbitraria y lejos de los principios legales que lo inspiran.

•El derecho a la intimidad. La prisión está siendo un campo de experimentación de conductas ante estímulos varios. La intimidad es una esfera irrenunciable para el preso y cualquier necesidad de vigilancia deberá someterse a un procedimiento donde la dignidad de la persona esté por delante de los resultados de la



gestión disciplinaria.

- Optimizar las condiciones materiales. Los espacios, la calidad de los materiales, las condiciones y cuidado del inmueble dejan mucho que desear. Abolir la mentalidad agresora de los arquitectos penitenciarios, que querían convertir la piedra de la cárcel en la inteligencia que participe de la disciplina y que esté presente en las cárceles de alta seguridad, es una necesidad humana.

- Optimizar las condiciones ambientales. Los olores, los ruidos, la restricción de movimientos, el hacinamiento, la falta de luz, los espacios reducidos, la prohibición de plantas o la posibilidad de personalizar la celda.

- Optimizar las posibilidades culturales y deportivas. La libertad de movimientos suficiente para el ejercicio de la cultura, la educación o el deporte regulando de forma óptima el acceso a salas e instalaciones. Potenciar y facilitar todo tipo de relaciones con centros de enseñanza reglada, desde los niveles inferiores hasta la universidad.

9.2. Defensa de los beneficios penitenciarios del interno frente a la institución

- Criterios objetivos. El establecimiento de criterios objetivos de valoración, en las Juntas o cualesquiera Tribunales que deban decidir sobre las condiciones de vida de la prisión, debe ser acompañado por una valoración global que ayude a una mejor comprensión de las motivaciones del preso al emitir dictámenes correspondientes.

- Aplicación preestablecida de los beneficios penitenciarios. Las mejoras en las condiciones de internamiento, el acceso al tercer grado, al régimen abierto, a la libertad condicional, deberían aplicarse en base a criterios, en los que los juicios subjetivos, emitidos por personal implicado en la custodia de los presos, estuviese siempre subordinado a unos criterios objetivos preestablecidos.

- Asistencia legal externa. Tanto en lo que se refiere a las relaciones con los abogados o con médicos, la institución debe garantizar la posibilidad de tales encuentros y consultas en unas condiciones óptimas. El acceso a mejoras en las condiciones de privación de libertad debe tener carácter automático correspondiendo a la Institución la presentación de un recurso de denegación ante un organismo externo a la prisión.

- Posibilitar la comunicación horizontal. Posibilidades de comunicación entre los presos y el personal de prisiones que realiza sus funciones laborales en contacto con ellos: funcionarios, equipos profesionales y expertos.

- Enfermedades incurables. Artículo 104.4 y 196 del Reglamento Penitenciario. Los padecimientos graves y las enfermedades incurables son constitutivas de li-

bertad condicional, por resolución del Juez de Vigilancia Penitenciaria, previo informe y tramitación de la Junta de Tratamiento. La cárcel debe garantizar la salud de las personas privadas de libertad. No es humano que la cárcel conceda la libertad para morir. Los profesionales de la salud de la cárcel deben actuar antes de que la enfermedad se vuelva irreversible. El dictamen médico externo a la cárcel debería contar con el respaldo del Colegio correspondiente y no convertirse en un informe decorativo. *«Se abrirá la cárcel a los profesionales del exterior y a la estructura sanitaria externa de la zona. Por otra parte la curación de un enfermo mental es un proceso que se produce en condiciones de libertad lo que implica que el criterio sanitario predominará sobre el penitenciario».* (J.M. Biurrun)

- Libertad condicional. La libertad condicional una vez cumplidas las 3/4 partes de la pena y hallarse en tercer grado de tratamiento, no es un procedimiento automático sino una resolución del Juez de Vigilancia Penitenciaria, previo informe positivo de la Junta de Tratamiento de la cárcel. Al final son los criterios subjetivos sobre la base de las informaciones facilitadas por los estamentos

La ley debe seguir al condenado a la prisión donde lo condujo. Es necesario un fortalecimiento de la fuerza judicial institucionalizándola y haciéndola presente en todo momento en la prisión para limitar y regular los excesos de la fuerza penal

profesionales quienes van a decidir su libertad. No existe un protocolo de criterios objetivos donde el preso pueda hacer valer su derecho a la libertad.

La Junta de la prisión tiene la obligación de realizar un informe y el preso en teoría puede obligar a la administración de la prisión a que ponga en marcha el procedimiento que dictamine su posible liberación. En la realidad la administración penitenciaria sigue colonizando las competencias judiciales y erigiéndose como el único gestor de la vida futura del interno. El acceso a la libertad condicional debe ser un derecho del preso que debe aplicarse de forma automática, correspondiendo a la administración de la cárcel interponer el recurso denegatorio ante un tribunal u organismo independiente de la administración de prisiones.

- Reconocimiento del derecho de asociación y representación de los presos y posibilidad de elegir sus representantes ante la dirección de la prisión.

- El diálogo y el consenso siguen siendo en la cárcel tan necesarios o más que fuera de ella. Diálogo, acuerdo y consulta a todos los afectados por la realidad penitenciaria, son las normas más lógicas y huma-





nas para evitar que un medio tan difícil como la cárcel se convierta en fuente de conflictos individuales y colectivos de resultados imprevisibles.

9.3. Instancias y organismos interventores

- Independencia de Juntas y Tribunales. La misma institución que diseña la estrategia disciplinaria y que forma parte del sistema enfrentándose a los presos no debería ser la que dicte su conducta. Deben ser equipos profesionales independientes, personas del ámbito jurídico y que trabajan desde fuera del edificio de la prisión quienes deben hacerse cargo de las denuncias cursadas por los presos y las peticiones de libertad en sus diversos grados. Una figura fortalecida del Juez de Vigilancia Penitenciaria podría cumplir este cometido.

- Juez de Vigilancia Penitenciaria. Simplificación de los trámites de comunicación, establecimiento de un teléfono directo que en cualquier momento y de forma gratuita ponga al preso en comunicación con la oficina del Juzgado y la institucionalización de visitas periódicas y obligatorias con base en un protocolo de comunicación. Es la figura que más puede humanizar las condiciones de vida de la cárcel. A medida que va tomando conciencia de su importancia, va acercándose a la realidad de los módulos y las celdas. Algunas resoluciones a favor de los internos animan a pensar en una atención cada vez mayor al preso y una mayor exigencia con la administración. Lo que desde Salhaketa se propone como una *«figura del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para que se convierta en un verdadero poder de control jurisdiccional sobre la administración penitenciaria»*.

- Potenciación de la figura de inspección de prisiones. Hacerlo depender del Juez de Vigilancia Penitenciaria, instituir un sistema de visitas regular y dotarle de un protocolo que garantice una radiografía completa del centro y de la situación de los reclusos.

- Los Colegios de médicos y abogados y la misma Universidad tomarán parte en la realidad de la cárcel, aportando un conocimiento experto e independiente.

- Dependencia del Ministerio de Justicia. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias debe quedar bajo el organigrama del Ministerio o Departamento de Justicia, quedando bajo el Ministerio de Interior la estricta y exclusiva vigilancia de los muros de la prisión. En los traslados, la presencia del funcionario judicial debe ser preceptivo para evitar que el preso quede bajo la exclusiva responsabilidad de los mandos policiales.

- Transferencia de la competencia penitenciaria a las Administraciones de la C.A.V y de la C.F.N. Tanto en el informe del Ararteko, en las propuestas de Salhaketa, o en otros estudios de carácter privado o de inspiración pública, como el realizado por el equipo de César

Manzanos, profesor de la UPV, «Prisión y sociedad en Euskadi» se considera la asunción de la transferencia en materia penitenciaria como una de las oportunidades de la sociedad de Euskal Herria para informarse, debatir y decidir a la postre, un modelo penitenciario *«con las más altas cotas en el respeto de los DDHH y en la defensa de la convivencia pacífica»* (Ararteko). El trabajo de Investigación «Prisión y Sociedad en Euskadi», adelanta tres distintas líneas de actuación y modelos organizativos» ante la realidad de la prisión:

Modelo I: Reproducción de la prisión. Perspectiva de descentralización administrativa.

Modelo II: Resocialización de la prisión. Integración de la administración penitenciaria en la administración pública vasca.

Modelo III: Abolición de la prisión. Estrategia de progresivo reduccionismo en la aplicación de la pena privativa de libertad.

Las administraciones públicas vascas pueden: (a) asumir la exigencia de la transferencia en materia penitenciaria con más convencimiento que el demostrado hasta el presente; (b) abordar de forma inmediata un modelo de resocialización de la pena de privación de libertad y; (c) avanzar decididamente hacia interpretaciones abolicionistas de la Legislación Penitenciaria, establecer penas de cumplimiento en libertad o semi-libertad, como expresión del deseo decidido de romper con principios tan poco creíbles como los establecidos por el actual Plan de Amortización y creación de Nuevos Centros Penitenciarios; en definitiva, «hacer de las prisiones un lugar digno y educar desde la privación de libertad para la vida en libertad».





cuarta parte

10. Los presos en el proceso de paz

10.1. Introducción

Con el objetivo de profundizar en el papel de los presos en el proceso de paz, hemos considerado interesante conocer otras situaciones similares, así como exponer los argumentos discutidos en otros procesos de paz. De esta forma, a continuación ofrecemos un resumen del informe titulado: «Release and Reintegration of Politically motivated Prisoners in Northern Ireland. A comparative study of South Africa, Israel/Palestine, Italy, Spain, The Republic of Ireland and Northern Ireland» trabajo que Niacro, ONG norirlandesa especializada en el trabajo con presos de motivación política, publicó en 1995 bajo la dirección de Kieran Mc Evoy y Brian Gormally.

La primera reflexión que destaca del informe de Niacro señala que ningún conflicto político conocido ha sido resuelto, o encaminado hacia su transformación, sin un acuerdo sobre los presos de motivación política. Como veremos a continuación, tanto en Sudáfrica, Palestina como en Irlanda, éste ha sido un elemento fundamental a la hora de abordar el proceso de negociación. En Sudáfrica, por ejemplo, fue una condición previa para el comienzo del diálogo político, y la historia del conflicto irlandés demuestra que el debate sobre los presos ha sido una constante a lo largo de las diversas etapas por las que ha pasado el mismo. En Oriente Próximo, un representante cualificado de la Autoridad Nacional Palestina expuso el orden de importancia de los temas a negociar de la siguiente forma: «¡Primero los presos, después la tierra!».

10.2. Algunos casos

•Sudáfrica

El proceso de excarcelación de los presos de motivación política en Sudáfrica ha sido complejo, plagado de intrincados vínculos con las negociaciones entre el Congreso Nacional Africano (CNA) y el antiguo partido gobernante, el Partido Nacional. También es importante destacar que aunque se produjo una evolución formal y bastante ajustada a la legalidad, un importante pragmatismo dominó las etapas claves del proceso de negociación de la liberación de presos.

La primera fase de puesta en libertad de los pre-

sos de motivación política comenzó en 1987-1989 como paso previo al comienzo de negociaciones entre el Gobierno y el CNA. Tras la excarcelación de Mandela, en febrero de 1990, se acordó establecer un equipo de trabajo para definir los delitos políticos y aconsejar acerca de los mecanismos para la liberación de estos presos.

En un principio, el Gobierno intentó hacer distinciones entre condenados por delitos «genuinamente» políticos (por ejemplo, pertenencia a una organización prohibida) y delitos comunes (como asesinato, uso de explosivos, provocación de incendio), dejando su motivación política a un lado. Los organismos consultivos estaban constituidos por jueces designados por el Gobierno, actuaban en secreto y esto supuso que el CNA retirase su apoyo a esta parte del proceso.

Entre 1991 y 1992 se produjeron otros acontecimientos políticos que forzaron al Gobierno a actuar con mayor rapidez en el tratamiento de estos presos. Tras las elecciones de abril de 1994 en las que Nelson Mandela fue nombrado Presidente de un gobierno de Unidad Nacional, el nuevo gabinete estableció un «Comité Consultivo sobre la Amnistía y la Indemnización». Este Comité estudió 1.200 solicitudes concluyendo que sus delitos habían sido de motivación política y, de esta forma, recomendaron una indemnización en 260 casos.

Cualquiera que quisiera declarar una motivación política para un delito cometido debía hacer una solicitud a la Comisión para la Verdad y la Reconciliación, la que decidiría si el delito había sido político y por tanto si al solicitante le correspondía el derecho a indemnización.

•Israel/Palestina

En el momento de elaboración del informe de Niacro había 12.337 presos palestinos (personas bajo detención administrativa o condenados por diversos delitos contra el estado de Israel). A pesar de los acuerdos de paz, el tema de los presos no fue tratado directamente. Sin embargo, las declaracio-

Ningún conflicto político conocido ha sido resuelto sin un acuerdo sobre los presos de motivación política





nes del Gobierno israelí indicaban que habría una excarcelación generalizada de presos palestinos. Aún así, había varias condiciones: los miembros de partidos políticos que se opusieran al acuerdo quedaban excluidos. No habría puesta en libertad a no ser que los palestinos declararan una amnistía para los colaboradores de los israelíes y las excarcelaciones estarían condicionadas a avances en otro asunto como era el de los soldados israelíes desaparecidos.

El 4 de mayo de 1994, se firmó el «Acuerdo de El Cairo», que preveía la puesta en libertad, o entrega a la nueva Autoridad Nacional Palestina, de 5.000 presos en cinco semanas. Sin embargo, para el 9 de junio sólo habían sido excarcelados 3.800 presos, aunque a fines de julio, otros 700 fueron puestos en libertad. Esta excarcelación estaba condicionada a la firma de una declaración individual: «Yo, el abajo firmante, declaro que tengo conocimiento de que mi excarcelación se realizará en las siguientes condiciones: (1) que viva en la Franja de Gaza/Área de Jericó y que no la deje hasta que termine el tiempo

os presos juegan un papel activo en los procesos de negociación frente a otros sectores más contrarios al cambio. En Sudáfrica, Palestina, Irlanda, así como en Euskal Herria, ex-presos han sido figuras claves de los equipos negociadores

de mi sentencia; (2) que no me involucre en ninguna actividad terrorista ni en otro tipo de violencia. Sé que mi excarcelación se produce tras el Acuerdo de Gaza/Jericó del 4 de mayo de 1994, el cual apoyo personal-

mente. También sé que la firma de este documento es una condición para mi excarcelación».

Estas condiciones no habían sido acordadas en El Cairo y fueron objeto de muchas protestas. La mayoría de los partidos que se oponían al acuerdo rechazaron permitir a sus presos firmar esta declaración, incluso si ellos lo deseaban. Aún así, el 6 de junio, varios presos de Hamas se presentaron y firmaron la declaración. En vez de ser excarcelados, fueron trasladados a otra prisión. 550 presos «puestos en libertad» fueron confinados en la pequeña ciudad de Jericó. Este hecho ha causado continuas dificultades de reintegración y han tenido lugar manifestaciones masivas. Se han dado protestas en las cárceles, incluyendo algunas huelgas de hambre, contra las condiciones de excarcelación y por el hecho de que más de 5.000 presos continúan encarcelados.

En el momento actual, sólo los presos cuyas organizaciones apoyan el proceso de paz, y que personalmente firman la declaración, han sido excarcela-

dos. Al mismo tiempo, muchos de ellos han sido puestos en libertad en condiciones muy restringidas.

•República de Irlanda

El principal escenario de la violencia en el periodo actual del conflicto irlandés ha sido el Norte. Sin embargo, la República de Irlanda también se ha visto envuelta de diferentes maneras. El IRA y otras facciones paramilitares han llevado a cabo acciones en su territorio o a partir de él, entre ellas acciones armadas para su financiación, desembarco y almacenamiento de armas. Los grupos paramilitares lealistas han efectuado atentados en el Sur y se han dado incursiones de las fuerzas británicas de seguridad.

Antes del acuerdo de paz, 13 personas habían sido excarceladas como consecuencia directa del cese de la violencia. Todos ellos miembros del IRA Provisional, entre los que se encuentran dos condenados a cadena perpetua y la única mujer encarcelada en la República de Irlanda con motivaciones políticas.

Los nueve primeros presos fueron excarcelados después de la Navidad de 1994 por el nuevo gobierno de coalición. Todas las personas excarceladas debían prometer mantener la paz y *«no llevar a cabo, por medio de la publicidad o de otra manera, nada que pueda causar molestias, o dolor a ninguna persona o a la familia o amigos de ninguna persona que pueda haber sido afectada por los delitos que llevaron a su encarcelamiento»*. (Irish Times, 19 de enero de 1995)

•Irlanda del Norte

Los presos vinculados a las organizaciones armadas están encarcelados de forma segregada en la prisión de Maze, con su propia estructura de mando, su propia ropa, y amplia libertad de asociación dentro de los módulos. Los presos desvinculados de sus excompañeros se encuentran en la cárcel de Magherry, construida especialmente al efecto, en la que se integran con presos procedentes de facciones opuestas y con presos comunes con condenas largas. Además, la gran mayoría de los presos preventivos están encarcelados en módulos segregados de la prisión de Maze, a la que fueron trasladados tras los incidentes en la prisión de Belfast, en la que normalmente se encontraban los presos preventivos.

Antes de los negociaciones de Stormont, había alrededor de 1.300 presos paramilitares, cerca de dos tercios de la población penitenciaria total, estando a su vez condenados la mayoría a penas de larga duración. En general, la población penal ha experimentado grandes incrementos durante los periodos más conflictivos.





Tras la firma del «Acuerdo de Viernes Santo» ambos gobiernos se comprometen a establecer mecanismos de excarcelación de los presos en un periodo no superior a los dos años. Esta medida no afectará, sin embargo, a aquellos presos cuyas organizaciones armadas no apoyen el proceso de paz.

10.3. Conclusiones del Informe de Niacro

Los presos son uno de los símbolos del conflicto y de la violencia vivida. De la misma forma, pueden ser origen de un resurgimiento del conflicto en la medida en que no formen parte de los acuerdos de paz. Según los casos analizados, un cierre en falso puede derivar en una nueva etapa de violencia caracterizada habitualmente por un recrudescimiento de las hostilidades. De producirse así, la experiencia señala que podría comenzar un nuevo ciclo de violencia que tendrá como handicap, a la hora de buscar nuevas vías de solución, la experiencia negativa de fracasos anteriores.

En el terreno de la argumentación política, destaca cómo muchos de estos presos han sido miembros influyentes de las organizaciones armadas. Siendo así, se ha comprobado cómo mayoritariamente estos presos juegan un papel activo en los procesos de negociación frente a otros sectores más contrarios al cambio. En Sudáfrica, Palestina, Irlanda, así como en Euskal Herria, ex-presos han sido figuras claves de los equipos negociadores. Incluso, en muchos casos, especialmente en Sudáfrica e Irlanda, el proceso que deriva en las conversaciones de paz surge de las consultas previas al colectivo de presos. El Reino Unido llegó a permitir el acceso a las cárceles a figuras relevantes de las diversas formaciones políticas con el objetivo de hacer posible la discusión sobre el proceso de paz.

A su vez, el entorno familiar de los presos supone un grupo de gran influencia en el desarrollo y posible transformación del conflicto por su autoridad moral sobre los líderes políticos que protagonizan el proceso. Su apoyo o rechazo a los resultados de una negociación política pueden influir decisivamente en el curso del debate.

Los estados, según la experiencia internacional descrita en el informe, suelen plantear tres condiciones para poder acometer la excarcelación de los presos:

1. La existencia de una aceptación social mayoritaria sobre la conveniencia del diálogo y del acuerdo político como método de superación de la situación de conflicto y violencia.
2. El cese total o parcial de las expresiones de violencia. Los elementos de distensión por ambas partes se plantean como pilares fundamentales.
3. Un consenso social sobre la problemática de los presos. Es necesario, según Niacro, encontrar una fórmula en relación a los presos que satisfaga las demandas de cambios en política penitenciaria, sin crear divisiones socio-políticas fundamentales en la sociedad.

El encarcelamiento es, desde la abolición de la pena de muerte, la sanción coercitiva máxima a disposición de los estados. Es por lo tanto un instrumento de fuerza o de violencia institucional. Para muchas de las fuentes consultadas en este informe, si cesan otro tipo de violencias podría concluirse que ésta podría también adaptarse a la

nueva situación sin que ello supusiese una quiebra del Estado de Derecho o del sistema de garantías y libertades.

En otro orden de cosas, en la mayoría de los casos estudiados la cuestión de la entrega de las armas no ha supuesto para los estados un tema relevante vinculado a la problemática de los presos. En el caso irlandés, sin embargo, supuso un retraso temporal del proceso y en la actualidad continúa siendo uno de los problemas más importantes para el cumplimiento de los acuerdos.

Algunos sectores de la judicatura suelen plantear la problemática de una posible pérdida de confianza de la sociedad en el sistema jurídico al aplicar políticas de excarcelación. Sin embargo, para los autores del informe de Niacro, la ley no es estática y absoluta. Puede y debe ser cambiada para adaptarse a las demandas de la sociedad y a las nuevas circunstancias. Van incluso más allá al proponer que la ley, en lugar de ser un obstáculo, pueda ser un catalizador del cambio social y político hacia la paz.

Respecto a aquellos que reivindican el cumplimiento íntegro de las penas, los autores recuerdan que las sentencias tienen como uno de sus objetivos fundamentales la resocialización del recluso. En un contexto de proceso de paz, su mantenimiento en prisión podría imposibilitar la consecución de este objetivo.

En Irlanda, 374 presos habían sido excarcelados antes del comienzo del proceso de paz. De ellos únicamente 11 vieron paralizado este programa por problemas de conducta y tan solo uno volvió a ser nuevamente encarcelado. Es lógico pensar que en un contexto de fin de las hostilidades este porcentaje fuera incluso más reducido y que por lo tanto el riesgo de reincidencia fuera prácticamente nulo.

El informe de Niacro recoge también las opiniones de aquellos que consideran inaceptable la excarcelación de las personas acusadas de crímenes de sangre y que cumplen condenas de larga duración. Sin embargo para los autores, la posibilidad de no excarcelar a los presos con condenas más largas produciría una situación muy complicada y en cierta medida discriminatoria de unos presos respecto a otros. Dejaría, en definitiva, un tema de gran calado político sin resolver. Por todo ello, Niacro es partidaria de establecer criterios pragmáticos, no excesivamente ideológicos con el fin de contribuir al desarrollo del proceso de paz.

10.4. Conclusiones de elkarri sobre el papel de los presos en el proceso de paz

Experiencias más o menos referentes de procesos de paz en conflictos políticos violentos muestran dos grandes conclusiones. Primera, la participación

Los finales de un conflicto político contienen cláusulas de generosidad de gran calado, por las que los presos originados por un conflicto acceden a la libertad en el horizonte de una paz duradera





de los presos políticos en el proceso de paz es un elemento acelerador del diálogo, la negociación y los acuerdos. El diálogo activo y fluido entre los presos dentro de la prisión, entre ellos y sus organizaciones armadas, y entre aquellos y la sociedad, tiene la capacidad de dinamizar la transformación de las estrategias de confrontación violenta por las de búsqueda de nuevos acuerdos sobre las motivaciones del conflicto, a través de vías políticas no violentas.

La segunda conclusión es que los finales de un conflicto político contienen, sin excepción, cláusulas de generosidad de gran calado, por las que los presos originados por un conflicto acceden a la libertad en el horizonte de una paz duradera. Mediante diferentes fórmulas de reducción de penas, plazos y condiciones, la excarcelación progresiva y finalmente global de los presos es un contenido de las situaciones de paz estable. Medidas implantables en una situación de confrontación abierta se abren paso con normalidad en las nuevas situaciones de distensión y acuerdo.

Todo ello está por suceder también en nuestro país.

Bibliografía

Michel Foucault, Vigilar y castigar, Siglo XXI editores. 1ª ed. París, 1975.

Jesus Valverde Molina, La cárcel y sus consecuencias, Edit. Popular S.A. Madrid, 1991.

Jesus Maria Biurrun, De cárcel y tortura, Txalaparta edit. Tafalla-NA, 1993.

Ararteko, edit. Ararteko. Vitoria-Gasteiz, 1996.

Senideak, Familiares de Presos, Refugiados y Deportados políticos vascos.

Salhaketa, 3ª Semana de Video-Forum. «Las mujeres en las cárceles vascas».

Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Condiciones de trabajo en los Centros Penitenciarios Españoles.

Herri Arduralitzaren Euskal Erakundea, Prisión y sociedad en Euskadi. Oñati, 1987.

Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, El sistema penitenciario en España. Madrid, Noviembre de 1995.

Kieran Mc Evoy & Brian Gormally, Release and Reintegration of Politically motivated Prisoners in Northern Ireland. A comparative study of South Africa, Israel/Palestine, Italy, Spain, The Republic of Ireland and Northern Ireland. Niacro, 1995.

